Año de 1938 Miércoles 18 de Mayo Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de Mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con treinta y nueve centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.—Burgos.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Por la Orden de este Ministerio, de 17 de Febrero último, inserta en el *Boletín* del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de Agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de Octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un Estado de Cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderle.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro Especial de Cooperativas, cuya labor es urgente, y necesaria para la promulgación de la Legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de Febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las Leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores Civiles, cuidarán de que en los *Boletines Oficiales* y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo, para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades Cooperativas de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de resoluciones de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 18 de Octubre de 1936 y 26 de Mayo de 1937, en las consultas formuladas por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Burgos se autorizó, por razón de las circunstancias, la continuación en el servicio activo de dos Maestros nacionales que habían cumplido la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

La Comisión de Cultura y Enseñanza de la mencionada Junta, a la vista de tales resoluciones y por estimarlas acertadas, generalizó el criterio en las mismas sustentado y resolvió con arreglo a él cuantas consultas se le hicieron sobre el particular.

Como medida transitoria y de corta duración, era aceptable el que dichos Maestros continuasen al frente de sus destinos: mas es lo cierto que las conveniencias del servicio aconsejan que se cumpla lo legislado a tal respecto, supuesto que, según se denuncia a este Ministerio, algunos de esos Maestros desempeñan el cargo con manifiesta falta de aptitudes, a causa de su avanzada edad, sin que, por otra parte, se les pueda considerar como físicamente impedidos en el ejercicio de su función para ser jubilados por esta causa.

Por todo lo cual, y en beneficio de los intereses de la enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza procederán con toda urgencia a elevar a este Ministerio las hojas de servicio certificadas y las partidas de nacimiento legalizadas de todos aquellos Maestros Nacionales, en activo o sustituídos que con arreglo a la legislación vigente, deban ser jubilados con carácter forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, siempre que unos y otros cuenten con un mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Artículo segundo. A medida que dichos documentos tengan entrada en este Departamento, se irán dictando las correspondientes órdenes de jubilación para que los interesados cesen en el servicio activo y puedan incoar sin demora sus expedientes de clasificación a tenor de lo establecido en el Decreto núm. 216 de 8 de Febrero de 1937.

Artículo tercero. Respecto de los Maestros que cumplan en lo sucesivo la edad indicada, se estará a lo prevenido en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la aplicación estricta de lo prevenido en el artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 31 de Diciembre de 1936, relativa a la percepción de haberes por los Maestros nacionales incorporados al Ejército, hay en la actualidad un número reducido de éstos, procedentes de revisión de inutilidades y de caducidad de prórrogas, que no puede disfrutar del beneficio establecido en dicha disposición mientras no acrediten haber permanecido en filas el período de doce meses. Razones de equidad aconsejan que se haga extensivo a dichos Maestros el beneficio que la Orden mencionada determina, y en su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los Maestros nacionales propietarios incorporados al Ejército como consecuencia de revisión de inutilidades o de caducidad de prórrogas, tendrán derecho al percibo de sus haberes como tales, a partir de la publicación de esta Orden, y en las condiciones que establece el artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 31 de Diciembre de 1936, sin necesidad de acreditar el mínimo de permanencia en filas que en el mismo se señala.

Artículo segundo. Al objeto de evitar duplicidad de sueldos, mientras otra cosa no se disponga, la enseñanza en las Escuelas de los Maestros a que se refiere el artículo anterior, se atenderá aplicando las normas contenidas en la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 14 de Diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas elevadas por la Sección Administrativa y por la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo y para regular la concesión de licencias a los Maestros que regentan las escuelas con carácter interino, dispongo:

Artículo único. A los Maestros interinos que soliciten licencia por enfermedad, alumbramiento, oposiciones o exámenes se les concederá por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en tanto no se disponga otra cosa, y del mismo modo que en las vigentes disposiciones se halla establecido para los Maestros propietarios.

Vitoria, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

Sección de Cría caballar, Remonta y Compra

CIRCULAR

A los ganaderos, criadores y recriadores de ganado.

Para cubrir las necesidades del Ejército y proteger el fomento de la Cría Caballar, en cuanto sea compatible con las circunstancias actuales, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la adquisición en este año de potros de tres años, con destino a los Depósitos de Recría y Doma, hasta cubrir el cupo que las posibilidades de los mismos y su explotación agrícola lo permitan.

Las zonas de producción de esta clase de ganado se hallan divididas en la siguiente forma:

Primer distrito, para el Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Comprende las provincias de Córdoba, Granada, Málaga Badajoz, Cáceres y Sevilla (capital), Sevilla, toda la margen izquierda del Guadalquivir, y desde la derecha hasta La Algaba (zona liberada).

Segundo distrito, para el Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

Comprende las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Zamora, Salamanca, Valladolid, Huelva, Cádiz, Sevilla (capital), los pueblos de Lebrija, Los Palacios, Las Cabezas, y en la margen derecha del Guadalquivir desde La Algada río abajo.

Burgos, 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Jefe de las Secciones de Cría Caballar, Remota y Compra, Juan L. Alfaro.

Subsecretaría de Marina

RECTIFICACIÓN

Padecido error en la redacción de la Orden de 20 de Enero de 1938 (B. O. núm. 459) que se refiere a la habilitación de varios Auxiliares segundos de Oficinas y Archivos, debe entenderse rectificada en el sentido de que se les concede la categoría de «Auxiliares segundos de Oficinas y Archivos, provisionales», a los que figuran en la relación inserta en la Orden de referencia, que empieza por don Luis Arrese Argerich y termina en don Francisco Insua, teniendo esta disposición carácter general.

Burgos, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

(Del B. O. del E., 10 Mayo, n.º 566.)

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Para que quede debidamente aclarado el alcance de la Orden de este Ministerio, fecha 5 de Mayo de 1938, que apareció en el *Boletín Oficial del Estado* número 565, se inserta a continuación el artículo primero, debidamente rectificado:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda derogada, sin valor ni efecto alguno, la Orden de 17 de Agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, solamente en cuanto afecta a los trabajadores a que se refiere el artículo sexto de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

Burgos, 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido conocimiento de la situación en que se encuentran en la actualidad las Bibliotecas populares, creadas por la Junta de Intercambio y adquisición de libros, en virtud del Decreto de 13 de Junio de 1932, y en tanto no se reorganizan los servicios de inspección de las mismas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las localidades donde este Departamento Ministerial hubiera creado las Bibliotecas Populares a que se refiere el Decreto de 13 de Junio de 1932 deberán informar a la Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas sobre la situación en que actualmente se encuentran dichas colecciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para extender y aumentar la eficacia de las finalidades que se persiguen con el Decreto de 25 de Abril organizando visitas colectivas a los Museos Arqueológicos y Monumentos Artísticos, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º En las capitales donde no exista Museo Arqueológico del Estado, servido por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Jefes de las Bibliotecas Universitarias y Públicas o de Instituto, según las provincias, se encargarán del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la referida disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Mayo de 1938.--Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Subsecretaría del Ejército

Devengos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por orden de 28 del pasado mes (B. O. número 560), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio de 1937 (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de Junio, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por orden de 28 del pasado mes (B. O. número 560), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio de 1937 (B. O. número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de Vitoria, Jerez de la Frontera y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del próximo mes de Junio.

Burgos, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Zapadores, anunciado por orden de 3 del corriente mes (B. O. número 561), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio de 1937 (B. O. número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de Junio, será de 30.000 pesetas.

Burgos, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Suministro de medicamentos

Por haber aparecido con error de imprenta la orden de fecha 4 del actual (B. O. núm. 562), referente al suministro de medicamentos, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

El Servicio Farmacéutico para el personal militar que reciba asistencia en Hospitales civiles, siempre que éstos no puedan prestarlo por sus propios medios, lo facilitará la Farmacia militar correspondiente, mediante la Libreta diaria que establece el reglamento de Hospitales Militares, en la que se anotarán los medicamentos prescritos para dicho personal, únicamente haciéndose el suministro con cargo al Organismo o Entidad de que el Hospital dependa, cuando tenga contratados con el Ejército las estancias de dicho personal y sin cargo cuando no perciba el Establecimiento de que se trata subvención alguna por tal concepto.

Las Farmacias Militares harán las anotaciones que procedan y valorarán los medicamentos suministrados por la Tarifa «Cuerpos con cargo» en la forma reglamentaria.

Burgos, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 11 Mayo, n.º 567.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1473

OTERO DE HERREROS

SUBASTA

Don Manuel Rodríguez Martínez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en la sesión celebrada el día nueve de Abril próximo pasado, ha acordado la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por electricidad de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve de la mañana a dos de la tarde, desde esta fecha hasta la víspera del que se señala para la subasta.

La duración del contrato será de cuatro años, que darán principio en primero de Julio del actual año de mil novecientos treinta y ocho y terminará en treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y el concesionario de la subasta empezará a suministrar el flúido eléctrico para alumbrado público de esta localidad el día primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho, siendo el tipo señalado para la subasta mil novecientas ochenta pesetas anuales, cantidad ésta o la en que la subasta se adjudique, que será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o el siguiente si éste fuera feriado, y se verificará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, por el sistema de pliegos cerrados, qne tendrán escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público por electricidad de Otero de Herreros», y las proposiciones se presentarán todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase octava. Además deberán presentar al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado, el resguardo de la fianza provisional y los documentos siguientes:

1.º Un plano y una memoria descriptiva de cada central o centrales eléctricas, con las cuales se proponga suministrar el flúido eléctrico para alumbrado público, que habrá de ser por corriente alterna desde la puesta

DE INTERÉS NACIONAL

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

A fin de dar uniformidad a los censos, se ruega a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tengan a disposición del público en la Secretaría un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que pueda ser examinado por todos los interesados el modelo que en el mismo se publica, el que también estará a disposición de los que quieran consultarle en las Secretarías de las Comisiones Comarcales y en la de esta Comisión Provincial.

Lo que se anuncia para general conocimiento de todos en la formación de los *censos* a que estén obligados por el reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Segovia a 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Fernando Rivas.—V.º B.º: El Presidente, Angel Martín Aguado.

Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria

1561

Debiendo remitirse tanto por los organismos oficiales y dependientes de la Administración Central, Provincial o Municipal, como por las entidades y empresas, ya subvencionadas o particulares, censos y otras relaciones de vacantes, a título informativo se propone una pauta, que pudiera servir para la formación de un censo o relación de vacantes.

CENSO (O RELACIÓN DE VACANTES)

COMISION PROVINCIAL DE .... COMISION COMARCAL DE ....

.... (1) ....

TÍTULO DE LA ENTIDAD U ORGANISMO OFICIAL.................. DOMICILIO DE LA ENTIDAD ....

CLASE DE DESTINO	Sueldo	Número de plazas (3)	Número de vacantes	Corresponden a mutilados	Porcentaje aplicado	OBSERVACIONES
		CLASE DE PERSONAL (2)				(4) (5) (6)

(1) En este lugar se pondrá el mes cuando se trate de relaciones mensuales de vacantes.
(2) Se expresará «Personal administrativo o burocrático, facultativo o técnico, subalterno», etc.
(3) De esta casilla se puede prescindir en las relaciones mensuales de vacantes.
(4) En las casillas de «Observaciones» se expresará: si el cargo lleva anejo algún otro beneficio además del sueldo, gratificación, vivienda.
(5) Se expresará: «No Cojo», «No Manco», con lo que se entenderá que el destino no puede desempeñarse por Mutilados de esta clase.
(6) Se expresará también, si precisa el destino saber leer y escribir, en los casos que sean dudosos.

del sol hasta la salida del mismo del siguiente día y con la misma intensidad lumínica.

2.º Una declaración jurada, suscrita por el dueño, director o gerente que represente y comprometa a la entidad qne acuda a la subasta, en la que de una manera clara y precisa se determine:

a) Poblaciones a las que suministra flúido eléctrico para servicio público y particular.

b) Potencia total con que cuenta la entidad suministrativa para atender a este servicio.

c) Potencia en caballos de vapor y kilowatios de cada una de las máquinas hidráulicas o térmicas.

d) Sitio en donde están emplazadas las centrales.

e) Voltaje a que deben funcionar las lámparas del alumbrado público.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja municipal la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas, importe del diez por ciento como depósito provisional, y el rematante impondrá como fianza definitiva el quince por ciento del importe anual en que se adjudique el contrato. El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, designado por la Corporación municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones fijadas, y se previene que en caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y que de resultar igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del estatuto municipal vigente y el segundo del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales.

Otero de Herreros a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se obliga a realizar durante cuatro años el servicio del alumbrado público eléctrico de este pueblo de Otero de Herreros, por el precio anual de... pesetas... céntimos (puesta en letra la cantidad), quedando sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las demás cláusulas del pliego de condiciones.

Acompaño el resguardo de haber constituído el depósito provisional.

(Otero de Herreros, fecha y firma del proponente o su apoderado).

1584

CARBONERO EL MAYOR

Ignorando el paradero del mozo Justino Yugüe Sanz, hijo de Lorenzo y Jacinta, que nació en este pueblo el día 7 de Octubre de 1919, perteneciente al reemplazo de 1940, se le cita para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado prófugo.

Carbonero el Mayor a 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco López.

1482

MADRONA

El Ayuntamiento de este distrito, dando cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, ha hecho en sesión de esta fecha la designación de Vocales natos para las comisiones de evaluación del repartimiento general que ha de girarse en este Municipio para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Rufino Bernardo García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Faustino Ayuso Rincón, mayor contribuyente por urbana.

D. Miguel Serrano Vallejo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Abraham Pastor Maroto, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Simón Mateos Calle, mayor contribuyente por rústica.

D. Mariano Bernardo Contreras, mayor contribuyente por urbana.

D. Filoteo Ayuso Miguel, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones. Lo que se publica por medio del presente a los efectos de oir reclamaciones, que serán formuladas por escrito y en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del re-

partimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 al 508 del Estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Madrona, 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Mariano de las Heras.

1537

CALABAZAS

La cobranza del Repartimiento general de utilidades, de los trimestres 1.º y 2.º del año actual, se verificará en este término municipal durante los días veintisiete y veintiocho del corriente, por el Recaudador municipal D. Mariano Pascual, en su domicilio, calle Real, núm. 1, y permanecerá abierta la oficina las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por los expresados conceptos a que verifiquen en expresados días el pago de sus respectivas cuotas; pues de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en los apremios que marca el Estatuto de recaudación.

Calabazas, 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agapito Vega.

1499

VILLASECA

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de utilidades para cubrir el presupuesto municipal y año actual, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por los contribuyentes, produciendo las reclamaciones a que se considere con derecho y se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañadas de las pruebas correspondientes, que serán resueltas por la expresada Junta.

Villaseca a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

1486

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar por escrito contra las mismas, por cualquier habitante de este término, los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

O tigosa de Pestaño a 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

1478

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 26 y 27 del corriente, por el Recaudador municipal D. Celedonio Martín Calleja, cuya oficina estará situada en la calle de la Fuente, número 6, y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria, o antes del día 10 del próximo Junio, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 de Junio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de recaudación.

Urueñas a 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1469

SERRACIN

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito de cuarenta y cinco pesetas con destino a la adquisición de tres banderas, o sean, de España, Falange y Requeté, para este Ayuntamieto.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para oir reclamaciones.

Serracín, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo de Grado.

1483

CONDADO DE CASTILNOVO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltos por la Junta general del repartimiento. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna, por justa que fuere.

Condado de Castilnovo a 8 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago López.

1479

HONTORIA

Formuladas y aprobadas provisionalmente por la Corporación las cuentas municipales del ejercicio de 1937, quedan expuestasal público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que contra las mismas se crean pertinentes.

Hontoria, 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Cañas.

1475

REVENGA

Formuladas y aprobadas provisionalmente por la Corporación las cuentas municipales del ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y formular las rereclamaciones qué se crean pertinentes.

Revenga, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

1539

ALDEALCORBO Y CONSUEGRA

Don Gorgonio Ruiz Benito y don Gregorio Gilarranz Guijarro, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general por utilidades de este Municipio y año actual.

Hacen saber: Que habiéndose de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por la elección directa y, secreta, se tendrán presente para está elección las reglas siguientes:

1.ª La elección tendrá lugar el día 22 del actual, desde las diez hasta las trece horas.

2.ª Las elecciones se efectuarán en la Casa Consistorial en su planta baja, formando las mesas los señores de cada Comisión.

3.ª Cada elector podrá votar por cuatro vecinos y dos forasteros en la parte real, por lo que no se tendrá en cuenta más que los cuatro primeros nombres del pueblo y dos forasteros.

4.ª Y para parte personal, podrá votar por tres vecinos del Municipio.

5.ª Tienen derecho a votar todos los vecinos cabezas de familia mayores de edad.

6.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días consecutivos a la elección, ante la Comisión de Escrutinio; y los acuerdos de ésta, en el plazo de cinco dias ante el tribunal de repartos provincial.

Aldealcorbo, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Gorgonio Ruiz.—Gregorio Gilarranz.

1503

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Don Mariano Esteban Caro, presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades del año de 1938.

Hago saber: Que estando terminadas las estimaciones de utilidades de estos vecinos y hacendados forasteros, que han de servir de base para formar el repartimiento general de utilidades del año actual de 1938, cuyo reparto se forma para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante cuyo lapso y tres días más, podrán hacer reclamaciones aquellos que se consideren agraviados.

Lo que se publica en cumplimiento del estatuto municipal y reglamento de repartos.

Martín Muñoz de las Posadas, a 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Mariano Esteban.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Grado del Pico.
Aguilafuente.
Sacramenia.
Escarabajosa de Cabezas.
Cozuelos de Fuentidueña.
Fresno de la Fuente.
Trescasas.
Palazuelos de Eresma.
Perosillo.
Becerril.
Mozoncillo.
Fresneda de Cuéllar.
Tabanera la Luenga.
Ribota.
Anaya.
Orejana.
Serracín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1551

SEPÚLVEDA

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos entre las partes que luego se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Sepúlveda a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal: Vistos por el señor don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de la anterior y su partido y designado especial por la superioridad para el conocimiento de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y procedente del Juzgado de primera instancia de Riaza, instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Justo del Val y del Val, mayor de edad y vecino de Duratón, y defendido por el Letrado don José V. Sacristán, contra y como demandados, los herederos de don Pedro Municio Rodríguez, vecino que lo fué de la villa de Riaza, y sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Justo del Val y del Val, y cuyas circunstancias constan, vecino de Duratón, contra y como demandados, hoy en rebeldía, los herederos de don Pedro Municio Rodríguez, vecino al igual que fué este último de la villa de Riaza; debo de condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, a que abonen al demandante dicho, la cantidad de ocho mil novecientas siete pesetas de principal, mas el interés legal del cinco por ciento anual de expresada cantidad desde el día 6 de Diciembre de 1937, en que se presentó la demanda, hasta la fecha, con expresa imposición de costas a los demandados que se dejan dichos, y para la notificación de la presente a los mismos, y dada su situación de rebeldía, y no conociéndose por otra parte hasta el presente momento el domicilio de expresados demandados, publíquense los oportunos edictos en el BOLETÍN de la Provincia y *Oficial del Estado* en Burgos, con el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución.--Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente en Sepúlveda a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL